CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, informándole que la parte interesada subsanó en términos la demanda.

Sírvase proveer.

Manizales, 16 de enero de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 0035

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: MARGOTH CASTAÑO CÁRDENAS **DEMANDADO:** ÁLVARO QUINTERO GONZALES **RADICADO:** 17001-40-03-005-2022-00688-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por la señora **MARGOTH CASTAÑO CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 20.283.363, obrando a través de apoderada judicial, en contra del señor **ÁLVARO QUINTERO GONZALES**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.820.303, se dispone a **ADMITIR** la presente demanda, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

La parte actora pretende dar por terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana consignado en documento privado, por las causales de mora en el pago de los cánones de arrendamiento y la negativa de entregar el inmueble. Como consecuencia de lo anterior, se ordene la

restitución del inmueble ubicado en la calle 26 No. 33-64 de Manizales, identificado con el Folio de Matricula inmobiliaria No. 100-96400.

- **1.** Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:
- **a)** La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.
- **b)** Con el poder legalmente conferido se satisface el derecho de postulación por parte del demandante.
- **c)** En razón del asunto, la cuantía y el domicilio del demandado, este despacho es competente para conocer de la presente acción.
- **d)** Se aportó copia la prueba requerida por el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso, esto es, la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por la demandada en calidad de arrendataria.
- **e)** No se acreditó el envío de la demanda de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 dada la solicitud de medidas cautelares.

Ahora, antes de estudiar la procedencia y decretar las medidas cautelares requeridas por el vocero judicial de la parte demandante, se le **REQUIERE** para que en el término de **cinco (05) días**, preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares, en virtud a lo estipulado en el numeral 7 del artículo 384 ibídem; de no allegarse la caución dentro del término estipulado, se entenderá desistida la solicitud.

Según lo previsto en el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, se tramitará como proceso de **ÚNICA INSTANCIA** y se le imprimirá el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE:

<u>PRIMERO:</u> ADMITIR el presente proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovido por la señora MARGOTH CASTAÑO CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 20.283.363, obrando a través de apoderada judicial, en contra del señor

ÁLVARO QUINTERO GONZALES, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.820.303.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite **VERBAL SUMARIO** al presente proceso, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días.

<u>CUARTO:</u> **NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que para ser oída en el proceso debe consignar a órdenes del Juzgado en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, el valor de "*los cánones y demás conceptos*", de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda o presentar los recibos de pago conforme a la ley. Así mismo, debe seguir consignando los que se causen durante el trámite.

SEXTO: **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de **cinco (05) días**, preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares, en virtud a lo estipulado en el numeral 7 del artículo 384 ibídem; de no allegarse la caución dentro del término estipulado, se entenderá desistida la solicitud.

